



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL**

SISTEMA DE POSGRADO

MAESTRÍA EN DERECHO MENCIÓN DERECHO PROCESAL

TEMA:

**El debido proceso en el desvelamiento de la personalidad jurídica dentro
de procesos coactivos tributarios**

AUTOR:

Abg. Jaime Leonardo Roldán Pérez

**Previo a la obtención del grado académico de:
MAGISTER EN DERECHO MENCIÓN DERECHO PROCESAL**

TUTORA:

Ab. Corina Navarrete Luque

GUAYAQUIL, ECUADOR

ENERO DEL 2023



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

SISTEMA DE POSGRADO
MAESTRÍA EN DERECHO MENCIÓN DERECHO PROCESAL

CERTIFICACIÓN

Certificamos que este trabajo se efectuó en su totalidad por el Abogado **Jaime Leonardo Roldán Pérez**, como requisito previo a la obtención del Grado Académico de **Magister en Derecho Mención Derecho Procesal**.

DIRECTOR DEL PROYECTO DE INVESTIGACIÓN

Dra. Corina Navarrete Luque

Revisora

Dra. Nuria Pérez Puig

DIRECTOR DEL PROGRAMA

Dr. Miguel Hernández Terán

Guayaquil, 23 de enero del 2023



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL**

**SISTEMA DE POSGRADO
MAESTRÍA EN DERECHO MENCIÓN DERECHO PROCESAL**

DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD

Yo, Jaime Leonardo Roldán Pérez

DECLARO QUE:

El trabajo de titulación “El debido proceso en el desvelamiento de la personalidad jurídica dentro de procesos coactivos tributarios”, previa a la obtención del **Grado Académico de Magister en Derecho mención Derecho Procesal**, ha sido desarrollado en base a una investigación exhaustiva, respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan al pie de las páginas correspondientes, cuyas fuentes se incorporan en la bibliografía. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría.

En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance científico de la tesis de Grado Académico en mención de Derecho Procesal.

Guayaquil, 23 de enero del 2023.

El autor

Abg. Roldán Pérez Jaime Leonardo



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

SISTEMA DE POSGRADO
MAESTRÍA EN DERECHO MENCIÓN DERECHO PROCESAL

AUTORIZACIÓN

Yo, **Jaime Leonardo Roldán Pérez**

DECLARO QUE:

Autorizo a la Universidad Católica Santiago de Guayaquil, la **publicación** en la biblioteca de la institución de titulación, previo a la obtención del Grado Académico de Magister en Derecho, mención Derecho Procesal en la Universidad Católica Santiago de Guayaquil, titulado: **“El debido proceso en el desvelamiento de la personalidad jurídica dentro de procesos coactivos tributarios”**, cuyo contenido, ideas y criterios son de mi exclusiva responsabilidad y total autoría.

Guayaquil, 23 de enero del 2023.

El autor

Abg. Roldán Pérez Jaime Leonardo



UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

SISTEMA DE POSGRADO

MAESTRÍA EN DERECHO MENCIÓN DERECHO PROCESAL

INFORME DE URKUND

The screenshot displays the URKUND interface with the following details:

- Documento:** TRABAJO FINAL EXAMEN COMPLEMENTIVO PARTE ROLAND (644954802)
- Presentado:** 2022-09-29 10:25 (-05:00)
- Presentado por:** andres.ubiano@ucsg.edu.ec
- Recibido:** miguel.hernandez.usg@analisis.arkund.com
- Mensaje:** EN TRABAJO FINAL EXAMEN COMPLEMENTIVO PARTE ROLAND [Verificar el mensaje completo](#)
- 4%** de este (22) páginas, se componen de texto presente en 8 fuentes.

Categoría	Enlace/nombre de archivo
	http://www.biblioteca.uch.edu.ec/tesis/tesis/12006/0700/11131044.pdf
	Universidad Metropolitana / 011780002
	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil / 011780100
	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil / 011780100
	Universidad Metropolitana / 011780104
	http://www.biblioteca.uch.edu.ec/tesis/tesis/12006/0700/11131044.pdf
	INSTITUTO DE ALTOS ESTUDIOS NACIONALES - IAN / 011817000

Detalle de coincidencias:

- 200%** Fuente externa: <http://repositorio.ucsg.edu.ec/tesis/tesis/12006/0700/11131044.pdf>
- respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan al pie de las páginas correspondientes, cuyos fuentes se incorporan en la bibliografía.
- Conscientemente este trabajo es de mi total autoría.
- En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance científico.
- de la tesis de Grado Académico en mención de Derecho Procesal.
- Guayaquil, 22 de marzo del 2022.
- El autor
- Roldán Pérez, Jaime Leonardo
- SISTEMA DE POSGRADO MAESTRÍA EN DERECHO MENCIÓN DERECHO PROCESAL
- AUTORIZACIÓN
- Yo, Jaime Leonardo Roldán Pérez
- DECLARO QUE:
- Autorizo a la Universidad Católica Santiago de Guayaquil, la publicación en la biblioteca de la institución del
- proyecto de investigación previo a la obtención del Grado Académico de Magister en Derecho, mención Derecho Procesal en la

Agradecimiento

A mis padres por todo su amor, quienes han sido y seguirán siendo mi fuerza y mi apoyo en todas las decisiones que he tomado a lo largo de mi vida, unas buenas, otras malas, otras locas; gracias a ellos por darme la libertad de desenvolverme como ser humano. No puedo dejar de agradecerte especialmente a ti Kutita, mi compañera de corazón y vida, porque desde que decidimos unir nuestras vidas, ha sido mi tesón y mi empuje en cada una de las acciones que he decidido emprender.

Jaime Roldán Pérez

Dedicatoria

Dedico este trabajo principalmente a Dios, a mis padres, a mi esposa y a mis hijos, por su paciencia y comprensión durante todo este proceso, sin el equipo que somos, jamás hubiera logrado esta meta.

Jaime Roldán Pérez

Índice

Agradecimiento	VI
Dedicatoria.....	VII
Resumen	IX
Abstract.....	X
Introducción.....	1
Desarrollo	11
Objeto de estudio.....	11
Campo de estudio	11
Metodología.....	12
Cuadro metodológico	15
Resultados.....	16
Discusión	22
Propuesta	27
Conclusiones.....	29
Recomendaciones	32
Bibliografía.....	34

Resumen

El presente trabajo investigativo se circunscribe en la figura del desvelamiento de la personalidad jurídica dentro de procesos coactivos tributarios, visto desde una perspectiva que viaja por la línea del tiempo, siendo en primera parte histórica al abordar los inicios de la figura jurídica, haciendo una parada en el presente de donde se obtiene el problema jurídico al no encontrarse vigente dentro del ordenamiento jurídico tributario, y se proyecta a futuro al justificar lo introducido por la llegada de la Ley Orgánica establecida a trabajar en la Defensa de los Derechos Laborales, no obstante, al carecer de un procedimiento claro que permita su aplicación de manera objetiva, se evidenciaron excesos por parte del Servicio de Rentas Internas, lo que terminó en su derogatoria mediante el cumplimiento de lo establecido dentro del artículo 46 de la Ley Orgánica en función del fomento productivo, encaminado a generar una mayor atracción de inversiones, para gestionar nuevas fuentes de empleo, estabilidad y equilibrio fiscal, publicada en Registro Oficial suplemento 309 de 21 de Agosto del 2018. Como aporte se presenta un caso práctico donde se evidencian las alegaciones en líneas anteriores, realizando un análisis del mismo, justificando la propuesta razón del presente trabajo la misma que es la reforma al Código Tributario a fin de que si en el futuro la ley contemple responsabilidad tributaria de los socios, y se inicien procesos coactivos contra personas naturales en su calidad de accionistas de una sociedad sujeto pasivo de obligaciones tributarias, se obtenga la correspondiente autorización judicial de levantamiento del velo societario.

Palabras claves: Desvelamiento societario, debido proceso, coactiva, reforma.

Abstract

The present research work is focused on the figure of unveiling the legal personality in tax coercive proceedings, seen from a timeline-traveling perspective, been at first historical since it deals with the beginnings of the legal figure, stopping at the present time, from which the legal problem arises because it is not in force within the tax law, and is projected into the future by analytically justifying its validity and necessity. On the tax field, the corporate unveiling was introduced by the advent of the Organic Law. However, since it lacks a clear procedure that allows its application in an objective manner, excesses were evidenced on the part of the Internal Rents Service, which ended in its repeal by article 46 of the Organic Law for the productive promotion of Productive Development, attraction of investments, generation of employment, fiscal stability and balance, published in Official Gazette supplement 309 of August 21, 2018. As a contribution, a case study is presented where the allegations in the previous lines can be evidenced, performing an analysis of the same case, justifying the proposed reason for this work, which is the reform of the Tax Code so that if in the future the law contemplates the tax liability of the partners, and coercive proceedings are initiated against individuals in their capacity as shareholders of a company liable for tax obligations, obtaining the corresponding judicial authorization to lift the corporate veil.

Key words: Corporate disclosure, due process, coercive, reform.

Introducción

El procedimiento coactivo registra sus inicios en el ordenamiento normativo romano y especialmente se lo puede revisar en las referencias con las que se cuenta en relación a la Ley de las XII Tablas. Dentro de las tres primeras tablas se trata sobre el Derecho Procesal Privado en donde se habla sobre la acción de toma de prenda o embargo. La palabra coactiva etimológicamente proviene del latín “coactus” que significa: “ejercer acción en busca de un fin determinado” (www.deperu.com, s.f.). De acuerdo al diccionario de Cabanellas define a la palabra coactivo como “con fuerza para apremiar u obligar. Eficaz para apremiar o intimidar” (Torres, 2018).

En nuestro país la normativa para el procedimiento coactivo aparece en la Constitución Política de la República del Ecuador promulgada en el año 1946 misma que señalaba en su artículo 193 “La jurisdicción coactiva se establece únicamente en favor del Fisco y de las demás instituciones de Derecho Público y del Banco Central del Ecuador en relación a todo las entidades establecidas dentro de los Bancos del Sistema de Crédito de Fomento, para la recaudación de sus créditos, así como en favor de las Cajas de Previsión para el cobro de aportes y Fondo de Reserva”. (Constitución Política del Ecuador, 1967), y posteriormente en el artículo 218 de la Constitución Política de la República del Ecuador, promulgada en el año de 1967 (Constitución Política del Ecuador, pág. 1967) donde establecía la aplicación del procedimiento coactivo a favor del “Fisco y demás Instituciones de Derecho Público”.

En materia Tributaria registra sus inicios en el artículo 128 de la Ley de Impuesto a la Renta, publicada en el Registro Oficial 305 del 8 de septiembre del año 1971, donde se disponía a

“los Jefes Provinciales de Recaudaciones que, ocurridos tres meses a contarse de la fecha de posesión de su cargo, no iniciaren el procedimiento de la coactiva por los créditos pendientes, serán privados de su sueldo hasta que pongan al día las tramitaciones” (Ley de Impuesto a la Renta, 1971), para posteriormente aterrizar, con un cuerpo normativo estructurado para la ejecución del procedimiento coactivo, con la vigencia del Código Tributario Ecuatoriano publicado en el Suplemento del Registro Oficial 958 de fecha 23 de diciembre de 1975 (Código Tributario Ecuatoriano, 1975).

Finalmente, en el Registro Oficial 341, del 22 de diciembre de 1989, se expidió dentro de un proceso de reformas tributarias que iniciaron en 1988, la Ley de Régimen Tributario Interno la cual abrió el vértice para la aplicación del proceso coactivo, estableciendo en su artículo 104 que para el cobro de los créditos tributarios, que se hubiesen determinado en las declaraciones o liquidaciones realizadas por el propio sujeto pasivo o contribuyente, era documento suficiente para su inicio la propia declaración (Ley de Régimen Tributario, 1989).

La Jurisdicción coactiva, es sin duda alguna la manera más rápida, ágil y eficiente con que cuenta el Estado para recuperar los valores adeudados por obligaciones de sus administrados, en el caso del presente estudio, se delimita el análisis a la facultad coactiva tributaria otorgada al Servicio de Rentas Internas, la cual es ejercida por éste a los sujetos pasivos de la obligación tributaria mediante las facultades que el Código Tributario le otorga. Entre éstas tenemos: La determinadora de la obligación tributaria, la de resolución de los reclamos y recursos de los sujetos pasivos, la potestad sancionadora por infracciones de la ley tributaria o sus reglamentos y la de recaudación de los tributos, esto tal cual lo recoge el artículo 67 del Código de la materia. Estas facultades son distintas y separadas y cada una de ellas está reglada tanto por el Código Tributario como por la Ley de Régimen Tributario y su Reglamento, así como por las

innumerables Resoluciones Administrativas de carácter vinculante que son emitidas desde la Administración Tributaria.

Partiendo de la crisis de la persona jurídica, del abuso de la misma y del abuso del derecho, nació lo que hoy se conoce como “disregard of legal entity”, “piercing” o “lifting the corporate veil”; denominado en castellano como el levantamiento o penetración del velo societario o la inoponibilidad, allanamiento, o desestimación de la personalidad jurídica societaria, como un mecanismo jurídico en virtud del cual se penetra en el ente societario con el fin de conocer la realidad que se esconde tras la personalidad jurídica o el aparataje jurídico del ente social, procediéndose a equiparar al socio y a la sociedad, esto es, se hace una revisión sobre la aplicabilidad o no de ciertos beneficios concedidos por la ley al socio.

En el ordenamiento jurídico ecuatoriano, puntualmente en el artículo innumerado agregado a continuación de artículo 36 del Código Civil ecuatoriano, se establecen los elementos constitutivos del abuso del derecho y se señala que conjuga cuando “su titular genera conflictos y altera de forma irracional todo lo establecido en función de los límites sus límites, dado que en muchos casos estos se pervierten o se desvíen, de una manera deliberada y voluntariamente, según lo establece los fines del orden jurídico”, posibilidad que obliga a que se desarrolle la doctrina y jurisprudencia del levantamiento del velo societario en Ecuador, siendo éste una herramienta con la que el Juzgador, ante excepcionales circunstancias previamente descritas en la ley dentro del ámbito societario pueda revelar al responsable de la conducta legalmente reprochable de tal forma que responda solidariamente por los actos imputados a la persona jurídica.

Ante todo lo manifestado, se debe enfatizar el carácter excepcional del levantamiento del velo societario, debiéndose tener por sentado el principio de buena fe que cubre a los actos jurídicos y el principio de autodeterminación que acompaña a las declaraciones de los sujetos pasivos de la obligación tributaria, sin que pueda tornarse en una práctica generalizada, debiendo mediar un proceso previo donde se determine sopesando los elementos del caso en concreto puestos en conocimiento de la autoridad jurisdiccional competente.

Como bien señala Hurtado Cobles, “ya desde la misma creación del instituto de la personalidad jurídica..., ha venido gestándose una corriente paralela de negación de la misma tanto a un nivel doctrinal como legislativo, pero sobre todo, jurisprudencial”, lo cual se ha evidenciado en gran parte de los ordenamientos jurídicos gracias a una suerte de “inmigración jurídica”, sin que el caso del Ecuador haya sido la excepción; dicha corriente parece haber ganado mayor auge en un escenario donde surge la aceptación de la sociedad unipersonal, así como complejas relaciones producidas al seno de grupos de sociedades relacionadas entre sí, más aún cuando las sociedades son vistas por el abordadas por el estado como sujetos pasivos de la obligación tributaria.

A pesar que la negación del ente social se ha presentado como un fenómeno común en muchos países, sorprende que no se haya logrado determinar con claridad cuáles son las causas ni las justificaciones que permiten la aplicación del levantamiento del velo societario, esgrimiéndose argumentos tales como fraude de ley, equidad, abuso de derecho y evasión fiscal, argumentos que tienen la debilidad de ser ambiguos restando así confiabilidad a la figura en cuestión, pues abrirían paso a un uso generalizado y desmesurado de la doctrina, con la finalidad de justificar la potestad recaudatoria de la Administración Tributaria, cuando al contrario lo

necesario es reflexionar sobre la excepcionalidad con que la misma debe ser aplicada en virtud de una verificación cuidadosa y acertada sobre la acusación o responsabilidad societaria.

La jurisdicción coactiva, no es otra cosa que la facultad que entrega la ley a las Entidades públicas o de derecho público, para el cobro forzoso de créditos públicos, en nuestro caso en particular la Coactiva Tributaria, basada en el principio de Auto Tutela de la Administración Tributaria, el cual; equívocamente los sujetos activos de la obligación tributaria anteponen a las garantías constitucionales, lo que a todas dudas vicia de nulidad los procesos iniciados a espaldas de dichas garantías.

Las Sociedades, así como los demás contribuyentes, gozan por ley de sus derechos y están obligados al cumplimiento de las obligaciones, sin embargo; cuando se ven inmersas en un proceso administrativo coactivo, se ven violentados los principios constitucionales de seguridad jurídica, derecho a la defensa y debido proceso, al tomarse medidas cautelares, y reales en contra de sus representantes legales, sin que previamente medie un proceso para el desvelamiento de la sociedad jurídica.

Claro está, la Administración Tributaria encuentra también su problemática cuando con oscuros y fraudulentos intereses, los sujetos pasivos se esconden detrás de la persona jurídica con la finalidad de eludir o evadir su responsabilidad tributaria, haciendo tabla rasa el principio de buena fe, ningún acto jurídico por más legal y solemne que sea puede amparar la mala fe. Es frente a esta excepción que nace la necesidad de dotar a la Administración Tributaria y a sus Administrados de un mecanismo claro y expedito que permita de manera excepcional levantar el velo societario.

Si bien es cierto, dentro del Art. 1 perteneciente a la Ley Orgánica para la Defensa de los Derechos Laborales presentada al interior del Suplemento del Registro Oficial No.797 generado el 26 de septiembre del año 2012, establecía la responsabilidad tributaria para los socios, fue derogado por artículo 46 de la Ley Orgánica para el fomento productivo, para gestionar así la existencia de atractivos que motiven al gran conglomerado de inversiones, para consolidar una adecuada gestión de empleo y estabilidad, para que exista un equilibrio fiscal, publicada en Registro Oficial suplemento 309 de 21 de Agosto del 2018; no obstante ello, en otros países se mantiene, y por ello es importante analizar la figura del desvelamiento societario dentro de los procesos coactivos. Esta postura toma relevancia pues dicho artículo (el Art. 1 de la Ley Orgánica encaminada a trabajar dentro de la Defensa de los Derechos Laborales) se trató de aportar al control Constitucional de la Corte Constitucional del Ecuador, que se pronunció al respecto mediante sentencia del CASO No. No. 22-13-IN, de fecha Quito, D.M., 09 de junio de 2020, y resolvió declarar la constitucionalidad condicionada del artículo 1 de lo estipulado en la ley para trabajar en defensa de los derechos laborales; sin considerar que esta decisión posterior a su derogatoria es importante considerarla para efectos de análisis, así mismo; la Corte Constitucional instauró dentro del marco legal como precedente jurisprudencial una gestión vinculante a la Acción de Protección No. 09286-2015-00957, para la causa constitucional 0286-15-JP, en donde se establece que vulnerar de una u otra forma el velo societario requiere de formas que no faciliten el violentar derechos reconocidos en la Constitución es una facultad exclusiva de los jueces.

El desvelamiento societario dentro de los procesos coactivos tributarios, nos plantea un claro ejemplo de la fricción existente entre la justicia y la seguridad jurídica, por una parte el hecho de utilizar a la persona jurídica como herramienta o instrumento de sus socios para la

realización de actos defraudadores, reñidos con la ley contravendría abiertamente el concepto de justicia, así mismo; desechar la personalidad jurídica, su finalidad y propósitos, sin bases en normas legales coadyuva a la inseguridad jurídica.

Es necesario reconocer que se debe mejorar todo el entorno de la responsabilidad tributaria de los socios no está vigente en el Ecuador, por la derogatoria del Art. 1 de la Ley Orgánica encaminado a trabajar en la Defensa de los Derechos Laborales, permanece la intención en los legisladores de volverla a incluir en el ordenamiento jurídico ecuatoriano, es así que el 22 de septiembre de 2021, el asambleísta Abg. Darwin Stalin Pereira Chamba, presentó un proyecto de ley denominado “Proyecto De Ley De Equidad Tributaria”, que pretendía reformaba el Artículo 29 del Código Tributario que trata respecto de otros responsables de la obligación tributaria, eliminando la palabra "y" del final del numeral 2; y, agregándose un numeral al final que diga lo siguiente: ...4. Los accionistas o socios en proporción a sus acciones o participaciones, de las personas jurídicas de Derecho Privado, Comunitario y/o Asociativo, por los valores adeudados a la administración tributaria, sin embargo dicho proyecto fue retirado con fecha 18 de octubre del 2021, sin que pase a análisis. (Chamba, 2021).

Posteriormente con fecha 20 de octubre de 2021, el asambleísta Pereira Chamba vuelve a presentar el proyecto de Ley de Equidad Tributaria, donde también incluye como responsables, dentro del Código Tributario, a los accionistas o socios en proporción a sus acciones o participaciones, de las personas jurídicas de Derecho Privado, Comunitario y/o Asociativo, por los valores adeudados a la administración tributaria; documento que mediante Resolución CAL-2021-2023-212, emitida por el Consejo De Administración Legislativa, con fecha Quito, D.M., 26 de noviembre de 2021, fue calificado, disponiendo sea remitido a la Comisión Especializada Permanente de Régimen Económico y Tributario y su Regulación y Control,

a fin de que inicie la tramitación dispuesta en el artículo 57 y siguientes de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, encontrándose a la fecha del presente trabajo investigativo como presidente de la comisión el asambleísta Marco Stalin Troya Fuentes como Ponente y el estado del proyecto en revisión de la comisión para el primer debate (Asamblea Nacional, 2021).

Frente a esta problemática se plantea la siguiente pregunta científica: *¿La implementación de normativa procedimental dentro de los procesos coactivos tributarios, aseguraría el debido proceso, en aquellos casos, en que se requiera el desvelamiento de la personalidad jurídica? A la luz del ordenamiento jurídico vigente, el devenir de los días ha denostado que todos los entes investidos de ésta potestad se presentan los siguientes cuestionamientos, frente a la necesidad recaudatoria y el debido proceso: ¿Cumplió la Administración Tributaria con el debido proceso en todas sus actuaciones?, ¿Se le garantiza al contribuyente o responsable el acceso a una defensa efectiva en todas las etapas del proceso coactivo tributario?, ¿La figura del desvelamiento societario puede constituirse en una herramienta para combatir la evasión tributaria y a su vez una garantía para los sujetos pasivos?*

Para contestar dicha pregunta, corresponde plantearse la *Premisa*, se propone la elaboración de una normativa procedimental tendiente a garantizar el cumplimiento del debido proceso y derecho a la defensa, como derechos fundamentales de los sujetos pasivos, dentro de los procesos administrativos coactivos tributarios, en los que por excepción se requiera el desvelamiento de la personalidad jurídica.

Para el efecto de la presente investigación, se plantea el siguiente *objetivo general*:
Proponer normativa procedimental tendiente a delimitar con claridad, el debido proceso como

derecho fundamental en los procesos coactivos tributarios que desemboquen en el desvelamiento de la personalidad jurídica.

Como *objetivos específicos* se propone: Analizar los fundamentos jurídicos y doctrinales en los que se sustenta el debido proceso como derecho fundamental aplicados a los procesos coactivos tributarios donde se ha realizado el desvelamiento societario. Identificar las garantías del debido proceso aplicados en los procesos coactivos de la administración tributaria a partir de un estudio teórico y comparado, que suministre pautas en cuanto a su contenido y alcance. Analizar los presupuestos teóricos jurídicos que han servido de base para el desvelamiento societario en los procesos coactivos de la administración tributaria. Comparar la normativa ecuatoriana respecto de la chilena, española y argentina, en temas de desvelamiento societario en materia tributaria. Dar las bases jurídicas para fundamentar la necesidad de incorporar en el Código Tributario Ecuatoriano, la obligación de iniciar una acción de desvelamiento societario, previo al inicio de un proceso de determinación tributaria, en aquellos casos donde los socios tengan responsabilidad tributaria.

Por su parte, en la construcción del marco teórico y como parte del desarrollo del presente trabajo académico se encuentra el detalle de los métodos teóricos empleados en la presente investigación, que son: metodología de la investigación histórico lógico, con los que se pretende realizar un análisis cronológico del debido proceso en Juicios Coactivos donde se ha realizado el desvelamiento societario. Análisis documental y entrevistas, en primer caso, verificando resoluciones administrativas y sentencias de Juicios de Impugnación a la coactiva de sociedades, su aplicación a las garantías del debido proceso, y en segunda instancia recoger información de contribuyentes que hayan realizado reclamos en sede administrativa o judicial y materializar sus experiencias.

En concordancia los *métodos empíricos* manejados en la presente investigación, para determinar y diagnosticar la situación problemática en el campo de estudio jurídico, se considerará el análisis documental y la legislación comparada. En conclusión, el presente trabajo, guarda relación específica con la línea de investigación de la maestría, y por ello se permite proponer normativa procedimental tendiente a delimitar con claridad, el debido proceso como derecho fundamental en los procesos coactivos que desemboquen en el desvelamiento de la personalidad jurídica. Teniendo como *novedad científica* dar las bases para implementar una normativa procedimental tendiente a delimitar con claridad, el debido proceso como derecho fundamental en los procesos coactivos que desemboquen en el desvelamiento de la personalidad jurídica.

Desarrollo

Objeto de estudio

Con el fin de demostrar objetivamente necesidad de una reforma en el ordenamiento jurídico Societario – Tributario ecuatoriano, presentamos el caso de la señora Elsa Gabriela Chávez Salazar, a quien se le dictaron medidas cautelares dentro del proceso coactivo proceso coactivo N° 0566-2016, seguido por la Dirección Zonal 9 del Servicio de Rentas Internas contra la Institución Educativa Luigi Galvani S.A. en su calidad de accionista.

Campo de estudio

En el caso que analizaremos a continuación pretendemos demostrar la necesidad de implementar normativa procedimental dentro de los procesos coactivos tributarios, para aquellos casos en que se requiera el levantamiento del velo societario, procurando así garantizar el debido proceso y la seguridad jurídica en todos los procesos coactivos tributarios que desemboquen en el desvelamiento societario, teniendo como contraparte el uso de la sociedad jurídica para fraude a la ley o en perjuicio de terceros, donde a todas luces los accionistas y los administradores que dentro de sus funciones denotaran acciones en las cuales se aprecie, advertido o facilitadora realización de cualquier tipo de actos fraudulentos, están en la obligación de responder de forma directa por las obligaciones tributarias derivadas de dichos actos.

Dentro de los procesos Coactivos Tributarios, la facultad de levantar o penetrar el velo societario, fue dada con la entrada en vigencia de la Ley Orgánica para la Defensa de los Derechos Laborales que se estableció y entro en vigencia para el desarrollo del Suplemento del Registro Oficial No.797 durante el 26 de septiembre del año 2012, la cual en su artículo 1, entregaba esta herramienta a todas las instituciones del Estado las cuales bajo normativas legales y jurídicas tienen jurisdicción coactiva, dado que cuentan con la finalidad de hacer efectivo el

cobro de sus compromisos”, incluida el Servicio de Rentas Internas que es la Institución en la que hemos delimitado el estudio del presente caso.

A continuación, vamos a analizar como el Servicio de Rentas Internas, en ejercicio de la Jurisdicción Coactiva de la que se encuentra acertadamente investida por Ley y utilizando como herramienta de cobro la Ley Orgánica para la Defensa de los Derechos Laborales, introduce al proceso coactivo a la señora Elsa Gabriela Chávez Salazar, en su calidad de accionista de la sociedad Institución Educativa Luigi Galvani S.A., únicamente con la invocación de la norma contenida en la ley enunciada anteriormente, olvidando la protección patrimonial otorgada por la personalidad autónoma de las sociedades mercantiles.

Metodología

La presente investigación presentará las características de la metodología que fuere utilizada para construir el presente trabajo investigativo, el cual se encuentra basado en un enfoque histórico. Su alcance espera justificar la necesidad de una reforma al Código Tributario y Ley de Régimen Tributario, con la finalidad de garantizar el cumplimiento del debido proceso y derecho a la defensa, como derechos fundamentales de los sujetos pasivos, dentro de los procesos administrativos coactivos tributarios, en los que por excepción se requiera el desvelamiento de la personalidad jurídica. Se sitúa como un tipo de investigación no experimental y transversal, con métodos teóricos y empíricos concretos.

En la redacción del presente trabajo investigativo se abarcan dos elementos metodológicos, en primera instancia, la construcción de un marco conceptual sobre el debido proceso y derecho a la defensa como instituciones jurídicas; y en segundo lugar observar las actuaciones de la Administración Tributaria dentro de los procesos coactivos instaurados a

Sujetos Pasivos, mediante el análisis de un caso práctico, la realización de entrevistas a Sociedades y abogados en libre ejercicio, para finalmente poder justificar la creación de normativa procedimental referente al desvelamiento societario, en los casos en que se presume que se ha utilizado la figura jurídica para evadir o eludir cargas tributarias, tomando como punto de partida la reforma del artículo 157 del Código Tributario.

La presente investigación tiene una visión multi metodológica, al haber observado por una parte fenómenos jurídicos que se presentan frente a la inexistente de normativa de desvelamiento societario en materia tributaria; y, en especial el efecto que causa su ausencia tanto como un mecanismo eficaz de recaudación frente a los abusos de la figura jurídica como por otra la observancia y garantías del debido proceso y la seguridad jurídica de los contribuyentes o responsables de obligaciones tributarias. Es así que, en la elaboración del presente trabajo académico, se han abordado temas como: El desvelamiento Societario, la Jurisdicción Coactiva, el Debido Proceso y la Seguridad Jurídica, así como se ha observado las actuaciones de la Administración Tributaria dentro del caso práctico, lo que ha permitido llegar a justificar la necesidad de creación de norma procedimental referente al desvelamiento societario, en los casos en que se presume que se ha utilizado la figura jurídica para evadir o eludir cargas tributarias, tomando como punto de partida la reforma del artículo 157 del Código Tributario.

El diseño investigativo pretende estudiar el Desvelamiento Societario en procesos coactivos tributarios instaurados a sociedades mercantiles desde la perspectiva de institución jurídica, realizando una investigación histórica y contemporánea, a efectos de justificar su vigencia, tomando como base la doctrina, el derecho comparado, a fin de evidenciar la necesidad de la creación de normativa procedimental, que observe las necesidades de las partes intervinientes en la relación jurídico tributaria, la del sujeto pasivo esperando se observen sus

garantías básicas, el debido proceso y la seguridad jurídica y la del sujeto activo al tener una herramienta para casos excepcionales.

Enfoque. Desde un punto de vista metodológico, es de suma importancia justificar el presente caso de estudio que se propone, toda vez que aporta una visión retrospectiva de la evolución de la doctrina del desvelamiento societario dentro de los procesos coactivos tributarios, y el avance que ha realizado la legislación a efectos de garantizar a las partes el debido proceso y la seguridad jurídica en todas las instancias, enfoque se pretende dejar evidenciado mediante el análisis de caso, concatenado con la legislación vigente en el periodo fiscal analizado, con el propósito de aportar una fundamentación válida que permita proponer una alternativas de modificación en ordenamiento jurídico vigente.

Alcance. El alcance de esta investigación, es exploratorio, descriptivo, y explicativo. En ese orden exploratorio pues permite analizar un fenómeno jurídico que en la actualidad no existe en el ordenamiento coactivo tributario, pese a haber estado en vigencia por el Art. 1 de la Ley Orgánica generada principalmente en Defensa de los Derechos Laborales y establecida dentro del Suplemento del Registro Oficial No.797 el 26 de septiembre del año 2012, y derogado por artículo 46 perteneciente a la Ley Orgánica que se considera dentro del fomento productivo, dado que este permite consolidar una mayor atracción de inversiones, para producir estabilidad y equilibrio fiscal, publicada en Registro Oficial suplemento 309 de 21 de Agosto del 2018. Es descriptiva toda vez que de forma clara permite identificar postulados que sirven de sustento para la introducción de la normativa procedimental en el ordenamiento jurídico tributario,

estableciendo de forma clara y neutral de qué manera aportaría para los sujetos involucrados en la relación jurídica tributaria.

Finalmente, el presente trabajo investigativo es explicativo porque busca encontrar las razones o causas que ocasionan el fenómeno jurídico estudiado, adicionalmente sugiere una solución jurídica la cual no solamente coadyuva al cumplimiento de las políticas públicas sino que garantiza la utilización objetiva de la figura jurídica como medida excepcional, alejando de esta manera a la Administración Tributaria de sesgos fiscalistas, característicos de regímenes totalitarios donde se irrespetan las garantías del debido proceso.

Cuadro metodológico

DOCTRINA GENERAL	DOCTRINA SUSTANTIVA	MODELOS, METODOS E INSTRUMENTOS	UNIDADES DE ANÁLISIS
Principios del Derecho Constitucional	Principio de Normativa Procesal Tributaria	Contenido normativo	Constitución de la República del Ecuador art. 76 Código Tributario artículos 67, 68 y 87. Ley de Régimen Tributario Interno artículo 22.
		Análisis de Precedentes	Sentencia No. 78-2000 Corte Nacional de Justicia del Ecuador (11 de marzo del 2003) Sentencia No. 07-2016 Corte Nacional de Justicia del Ecuador
		Estudio del caso	Chávez Salazar vs. El Servicio de Rentas Internas
		Legislación Comparada	Estados Unidos Argentina Chile

Resultados

El caso de estudio tiene como antecedente el proceso coactivo N° 0566-2016, seguido por la Dirección Zonal 9 correspondiente a la provincia de Pichincha del Servicio de Rentas Internas contra la Institución Educativa Luigi Galvani S.A., el cual se inició el 23 de julio del 2008, cuando el entonces Director Regional Norte del Servicio de Rentas Internas, emitió dos liquidaciones de pago por diferencia en las declaraciones de impuesto a la renta de los períodos 2005 y 2006; por no estar de acuerdo con el contenido de estas liquidaciones, el Instituto Luigi Galvani S.A., impugnó estas liquidaciones, impugnación que fue negada por el Director Regional Norte del Servicio de Rentas Internas por ser extemporáneas; el 13 de enero del 2009, la institución educativa, interpuso ante la máxima autoridad del Servicio de Rentas Internas, recurso de revisión, que fue negado por improcedente el 05 de agosto del 2009.

Ante esta negativa, el 2 de septiembre del 2009, el Instituto Luigi Galvani S.A., presentó una demanda en el Tribunal Distrital No.1 de lo Contencioso Tributario con Sede en el Cantón Quito, demanda que fue rechazada en sentencia de 20 de noviembre del 2015; remitiéndose el expediente al área de coactivas del Servicio de Rentas Internas; y, el 29 de julio del 2016, el Recaudador Especial de la Dirección Zonal 9 del Servicio de Rentas Internas, dictó auto de pago y ordenó que la institución educativa, pague dentro del término de tres días \$ 381.587,75, o que en el mismo término dimita bienes, auto en el que además se ordenaron medidas cautelares.

Encontrándose la causa en este estado procesal, la señora Nathalia del Rocío Arévalo, representante legal del Instituto Luigi Galvani durante los años 2005 y 2006, contra quien se dictaron medidas precautelatorias, interpone una acción de protección contra el Servicio de Rentas Internas, porque no fue notificada con el auto de pago, acción que en primera instancia fue negada y en segunda instancia en virtud del recurso de apelación la Sala de Familia, Mujer,

Niñez, Adolescencia y Adolescentes Infractores de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha, en sentencia de fecha 20 de diciembre del 2016, aceptó la acción de protección y declaró la vulneración de los derechos a la tutela judicial efectiva, el derecho a la defensa, a la libre movilidad y a la propiedad; que de lectura de esta sentencia, la Sala de Apelación de la Corte Provincial, hace énfasis que en el expediente coactivo no existe ninguna constancia de la citación o notificación a la accionante, como medidas de reparación en esta sentencia se dejó sin efecto las liquidaciones de pago del año 2008, así como el auto de pago antes señalado. Frente a este escenario la Administración Tributaria y la Procuraduría General del Estado, interponen recursos de aclaración y ampliación de esta sentencia y la Sala de Apelación, en resolución de 11 de enero del 2017, señaló que en la sentencia no se ha declarado extinguida las liquidaciones de los ejercicios fiscales 2005 y 2006 que corresponden a la persona jurídica Instituto Educativo Luigi Galvani, cuyas obligaciones con el Servicio de Rentas Internas se mantienen pendientes, debiendo la cartera de Estado, orientar las acciones legales correspondientes, tendientes al cumplimiento de las obligaciones irresueltas de la obligada Unidad Educativa Luigi Galvani.

En éste escenario, el 17 de enero del 2019, dentro del procedimiento de ejecución coactiva N° 566/2016, el Dr. Patricio Pérez, Recaudador Especial de la Dirección Zonal 9 del Servicio de Rentas Internas, dicta una providencia de continuación del proceso coactivo iniciado, a través de la cual se dispone la retención de los fondos y créditos presentes y futuros del contribuyente Instituto Educativo Luigi Galvani S.A., que mantengan en cuentas corrientes, de ahorro, inversiones, créditos por pagos de vouchers por consumo de tarjetas o a cualquier otro título, hasta por un monto de \$474.431,69; y, así como la retención de los fondos y créditos presentes y futuros de sus accionistas Chávez Salazar Elsa Gabriela y Enríquez Sola Luis Gilberto, por dineros que mantengan en cuentas corrientes, de ahorros, inversiones, créditos por pagos de

vouchers por consumos por tarjetas de crédito o a cualquier otro título, hasta por un monto de \$ 252.018,11 y \$ 222.413,58 respectivamente; providencia que no le fue notificada a la accionante, colocándole en total estado de indefensión, lo cual le impidió que pudiera comparecer al proceso coactivo en el momento oportuno para ejercer su derecho a la defensa; que con fecha viernes 25 de enero del 2019, la accionante, quiso realizar una transacción bancaria, estando impedida de hacerlo por una orden de retención judicial, según la información proporcionada por uno de los ejecutivos de cuenta del banco donde mantiene su dinero, conoció recién en esa fecha y de forma extrajudicial, que la orden habría sido realizada por el Servicio de Rentas Internas.

Ante lo señalado en alineas anteriores, el 29 de enero del 2019, la señora Chávez Salazar Elsa Gabriela presentó a la administración tributaria un escrito, en el que dio a conocer, que desconocía las razones que motivaron las medidas cautelares en su contra, por lo que solicitó al Director del SERVICIO DE RENTAS INTERNAS, se le conceda copias certificadas de todo el expediente, así como de la documentación habilitante que motivó dictar el auto de fecha 17 de enero del 2019, las 09h00, documentación necesaria para ejercer su legítimo derecho a la defensa. Proveyendo este escrito, la administración tributaria, el 31 de enero del 2019, dentro del proceso coactivo N° 566/2016, dicta una providencia, señalando en lo principal que se tenga por legalmente notificada a la señora Chávez Salazar Elsa Gabriela, con la providencia de 17 de enero del 2019, así como legalmente citada con fechas 9, 10 y 11 de agosto del 2016, mediante boleta; concluye señalando que desde que se originó la controversia tributaria en el año 2008, hasta el 17 de enero del 2019 (fecha en la que se emite el acto transgresor de sus derechos), la compareciente no intervino en forma alguna dentro del proceso coactivo, no fue, sino hasta el 25 de enero del 2019, que de forma extrajudicial tuvo conocimiento leve de la controversia.

Con fecha, 26 de febrero del 2019 la señora Chávez Salazar Elsa Gabriela, presento acción de protección la misma que recayó en el Tribunal de Garantías Penales con Sede en la Parroquia Quitumbe del Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha, en donde además de detallar las acciones judiciales señaladas anteriormente, alega como derechos vulnerados el derecho a la defensa y seguridad jurídica al no haber sido notificada.

Por su parte el Servicio de Rentas Internas fundamenta su defensa alegando que esta situación comenzó con la facultad que tiene la administración tributaria, y en este caso se encontró diferencias en las declaraciones de los años 2005 y 2006, el contribuyente al no estar de acuerdo presentó un reclamo que le fue negado, el contribuyente impugnó en sede administrativa a través del recurso de revisión y al ser negado, presentó una demanda ante el Tribunal Distrital No.1 de lo Contencioso Tributario con Sede en el Cantón Quito, en el año 2015, en sentencia el Tribunal de lo Contencioso Tributario, rechaza la demanda, con esta sentencia la administración tributaria, emite el auto de pago en julio del 2016, durante este proceso, el Instituto Educativo Luigi Galvani presentó facilidades pago, las cuáles no las cumplió a finales del año 2018, por ello se emite una providencia de continuación del proceso coactivo, actuaciones realizadas conforme los Arts. 157 y 161 del Código Tributario, que desde el 2016, cuando se dicta el auto de pago, ya existían las medidas cautelares tanto para los accionaste como para el Instituto educativo, la controversia radica en que la señora Elsa Chávez, no se encuentra de acuerdo con esta notificación, pero la administración tributaria, se basa en el inciso segundo del Art. 53 del Código Orgánico General de Procesos, por el cual si una parte manifiesta que conoce determinada petición o providencia, se considerará citada o notificada en la fecha de presentación del escrito, y es así como se ha procedido en este caso; que se dictaron medidas en su contra porque es la accionista mayoritaria, por lo que de acuerdo con el Art. 27 del Código

Tributario, es responsable solidaria, que en el proceso coactivo se cumplió a cabalidad lo dispuesto en los Arts. 75 y 76 de la Constitución de la República del Ecuador.

Con fecha 20 de marzo del 2019 el Tribunal de Garantías Penales con Sede en la Parroquia Quitumbe del Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha, emitió la resolución de la acción de protección negando la misma al concluir que en el conflicto llevado a instancia constitucional requiere de los jueces constitucionales un análisis de legalidad referente a la aplicación de normas infra constitucionales y actuaciones previstas en esta normativa, lo que necesariamente debió ser tratado a través de las vías ordinarias y bajo su propio ámbito de protección, pues es en dichas vías donde se analiza la correcta o incorrecta notificación y citación con el auto de pago, más no por medio de una acción de protección, sentencia que es apelada por la parte accionante.

El recurso de apelación a la sentencia de la acción de protección fue conocido por los jueces de la Sala Penal de la Corte Provincial de Pichincha, con fecha 22 de abril del 2019, recibiendo sentencia con fecha el 16 de julio del 2019, teniendo como fundamento para su sentencia en resumen lo siguiente: En relación al parámetro de la tutela judicial efectiva, que refiere a la debida diligencia de los órganos de administración de justicia con sujeción al debido proceso, la cual debe ser asimilada con la debida diligencia de la judicatura con competencia para resolver el caso in examine, el Tribunal comprueba que en el proceso administrativo tendiente al cobro de las liquidaciones de pago por diferencias en la declaración de impuesto a la renta del ejercicio fiscal 2005 y 2006, tanto así el acto administrativo coactivo, y que decir del auto de pago de 29 de julio de 2016, y la providencia de continuación de fecha 17 de enero del 2019 en el que se dispone medidas cautelares en contra de la legitimada activa Elsa Gabriela Chávez Salazar, la citación va dirigida para el señor Marco Patricio Chávez Salazar, omitiendo

severamente citar a la accionista, quien no fue notificada con ninguno de los actos administrativos, cuya violación no fue observada por los jueces de primer nivel, quienes estaban obligados a declarar si se respetaron los derechos que conforman el debido proceso en la sustanciación del mismo, en tanto que no se brindó todas las garantías y los medios de defensa establecidos en las normas de la materia, razón por la cual a la accionante se le vulneró el derecho al debido proceso en las garantías básicas, prescritas en el numeral 7, literales a y b, del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador.

La sentencia declara la vulneración de los derechos a la tutela efectiva, expedita e imparcial; al debido proceso en la garantía básica del derecho a la defensa, amparados en los artículos 75 y 76 numeral 7 literales: a), b), y c); el derecho constitucional a la libre movilidad prescrito en el artículo 66.14; el derecho a la propiedad, consolidado dentro del artículo 66.24, al interior de la Constitución vigente en la República del Ecuador.

Como reparación al derecho vulnerado se revoca la sentencia emitida por Tribunal de Garantías Penales, con Sede en la parroquia Quitumbe del Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha, dictada dentro de la acción de protección propuesta por la señora Elsa Gabriela Chávez Salazar, causa No. 17240-2019-00008; disponiendo que el SERVICIO DE RENTAS INTERNAS deje sin efecto las providencias dictadas el 17 y 31 de enero del 2019, dentro del procedimiento de ejecución coactiva N° 566/2016, por parte Dr. Patricio Pérez, Recaudador Especial de la Dirección Zonal 9 del Servicio de Rentas Internas, y subsiguientes actos administrativos inherentes a la determinación y ejecución de la responsabilidad tributaria, que se le asigna a la señora Elsa Gabriela Chávez Salazar, como consecuencia de la falta de notificación en la forma en que se deja señalado en líneas anteriores sin perjuicio del derecho de

acción tributaria que le asiste al SERVICIO DE RENTAS INTERNAS como órgano estatal para la prosecución debida de la causa administrativa.

Discusión

Ecuador: En nuestro país, a diferencia de otros países de la región donde la doctrina societaria ha desarrollado con mayor velocidad, ya sea por su modelo económico o la voluntad política, el procedimiento judicial de levantamiento del velo societario, se encuentra en sus primeros pasos, y los intentos por regularlo no se encuentran centralizados en un solo cuerpo legal que facilite su estudio y desarrollo, es el La Ley de Compañías donde encontramos regulada esta figura, el artículo 17 de la Ley de Compañías antes de la reforma del artículo 98 de la Ley Orgánica generada principalmente en función del Fortalecimiento y Optimización del Sector Societario y Bursátil, la cual fue establecida a l interior del suplemento del Registro Oficial No. 249 el día 20 de mayo del año 2014 sostenía principalmente que “producto de los fraudes, abusos o vías de hecho que se comprueben que fueron generados a nombre de compañías y otras personas naturales o jurídicas, serán consideradas sujeto de sanción y no se liberaran de ser responsables o se manifiesten como los tenedores de los bienes para efectuar medios que denoten la restitución.

En aquel entonces, el artículo citado anteriormente ya se recogía las causales o razones en las que se extendía la responsabilidad personal y solidaria, atribuyendo las consecuencias jurídicas a quien o quienes ordenaban y ejecutaban los actos reñidos con la ley. Con la entrada en vigencia de la Ley Orgánica que trabaja de forma directa en la consolidación del Fortalecimiento y Optimización del Sector Societario y Bursátil, se presentó como la Ley de Compañías, por el establecido en su momento como Código de Procedimiento Civil, para introducir un

procedimiento especial para viabilizar figura del desvelamiento societario, el cual iba concatenado con las causales descritas en el artículo 17 de la Ley de Compañías.

Con la entrada en vigencia del Código Orgánico General de Procesos se derogó el procedimiento especial contenido en el Código de Procedimiento Civil, siendo trasladada dicha norma a la Ley de compañías a continuación del artículo 17, en uno signado con el número 17 A, precisando el trámite a seguir en los casos de levantamiento societario.

En el artículo 17 en vigencia de la Ley de Compañías, se identifican tres presupuestos para configurar el abuso de la personalidad jurídica: fraude, abuso o vías de hecho, los dos primeros tratados con amplitud por la doctrina, el último es considerado como propio de nuestra legislación ecuatoriana y puede considerarse como medios por los cuales se cumple el derecho y se trabaja en aquellos caminos o procedimientos que se requieren para el cumplimiento de las leyes o en los contratos (Salgado Valdez, 2015).

En la disposición reformativa novena del Código Orgánico General de Procesos, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 506, de fecha 22 de mayo del 2015, reformó la Ley de Compañías agregando a continuación del artículo 17, el 17 a y 17 b, el primero como ya lo señalamos en líneas anteriores establece el procedimiento a seguir para que se declare la inoponibilidad de la personería jurídica y que los juzgadores para conocer estas causas son los Jueces Civiles y Mercantiles, así como la posibilidad de que conjuntamente con la demanda se soliciten providencias preventivas sobre los bienes, como la prohibición de enajenar. Por otra parte, el literal B del artículo 17, establece los tiempos y condiciones para que opere la prescripción del desvelamiento societario.

Finalmente, la Disposición General Tercera agregada por la Ley s/n, publicada en el Suplemento del Registro Oficial 249, de fecha 20 de mayo del 2014, realiza un importante aporte a la institución jurídica del desvelamiento societario, precisando que la compañía es presentada como un agente sujeto de derecho diferenciado al de sus socios, particular que únicamente desvirtúa al momento que la persona jurídica es presentada con la finalidad de violar la ley o lo establecido dentro de la buena fe, cuando se oculta de forma deliberada bienes ajenos a los de la compañía y cuando se usa para evadir alguna exigencia o prohibición legal y que únicamente mediante sentencia que declare alguno de estos presupuestos se puede imputar la responsabilidad personal y solidaria de las personas que fueron las que ordenaron o ejecutaron los actos deplorables, sin dejar de lado a quienes se beneficiaron del abuso de la personalidad jurídica.

Análisis del derecho comparado. - Argentina: La Ley General de Sociedades N° 19.550, T.O. 1984 Nacional, en su artículo 54, establece Dolo o culpa del socio o de la controlante. - El daño ocurrido a la sociedad por dolo o culpa de socios o de quienes no siéndolo la controlen constituye a sus autores en la obligación solidaria de indemnizar sin que puedan alegar compensación con el lucro que su actuación haya proporcionado en otros negocios. El socio o controlante que aplicará los fondos o efectos de la sociedad a uso o negocio de cuenta propia o de tercero está obligado a traer a la sociedad las ganancias resultantes siendo las pérdidas de su cuenta exclusiva.

El artículo 144 del Código Civil y Comercial de la Nación Argentina establece, párrafo primero: “Inoponibilidad de la personalidad jurídica.- La actuación que esté destinada a la consecución de fines ajenos a la persona jurídica, constituya un recurso para violar la ley, el orden público o la buena fe o para frustrar derechos de cualquier persona, se imputa a quienes a título de socios, asociados, miembros o controlantes

directos o indirectos, la hicieron posible, quienes responderán solidaria e ilimitadamente por los perjuicios causados”,

En el caso de Argentina como en Ecuador el reconocimiento de la personalidad jurídica delimita la separación del patrimonios, por una parte el de la persona jurídica y por otro lado el de los miembros que la conforman; esta división es importante a fin que la persona jurídica pueda desarrollar libremente las actividades para la cual fue constituida, esto en buen romance con el ordenamiento jurídico, advirtiendo que en caso de abuso de la persona jurídica se aplicaran los remedios jurídicos detallados en líneas anteriores, específicamente la “inoponibilidad de la persona jurídica”.

Chile: No posee un cuerpo normativo específico que aborde el levantamiento del velo societario, pese a ser un referente en la región respecto de la creación de cuerpos normativos especializados, al no existir la acción de levantamiento del velo societario como tal en la legislación chilena hace que llegar a las personas naturales que se encuentran detrás de la sociedad cuando se investiga y evidencia abuso de la personalidad jurídica, fraude de la ley o cualquier conducta jurídicamente reprochable hace restrictiva su aplicación, limitándola casi exclusivamente al ámbito doctrinario.

Los operadores de justicia, en los casos en los que se evidencia abusos de la personalidad jurídica, a falta de la tipificación expresa, se han visto en la obligación de utilizar figuras jurídicas previamente establecidas tales como, acciones de simulación, nulidades de los contratos constitutivos, acciones paulatinas que tienen como objeto dejar sin efecto jurídico los actos ejecutados fraudulentamente, acciones jurídicas que en cierta manera pretenden frenar los abusos si ser el remedio eficaz pues quedan vacíos legales para determinadas situaciones que requieren

una puntual tipificación, como es el caso en el que se requiere arremeter contra bienes de un tercero accionista de la sociedad.

Si bien es cierto en Chile no se encuentra tipificada la figura jurídica analizada, no es menos cierto en varios cuerpos legales se permite al juzgador ir más allá de la persona jurídica llegando hasta los responsables de violentarla, dejando en mero enunciado la protección o anonimato que la sociedad brinda a sus socios, lo que a todas luces constituye afrenta a la seguridad jurídica.

Estados Unidos: Es justamente en éste país donde nace la doctrina de la inoponibilidad de la persona jurídica, conocida como “disregard of legal entity doctrine”, lo que se entendería como ignorar a la doctrina de la persona jurídica, y se fundamenta la equidad y el régimen de derecho, los que en conjunto deben satisfacer las necesidades y brindar soluciones a los conflictos jurídicos, siendo la equidad una supletoria al Common law que es el sistema jurídico en el que se basa el ordenamiento jurídico estadounidense y se fundamenta en el ejercicio del derecho de carácter eminentemente jurisprudencial.

Uno de los casos en el que la doctrina del desvelamiento societario toma forma al interior de los Estados Unidos de América, es: Bank of the United States Vs. Deveaux en 1809 dirigido por el Juez Marshall, en el cual se podía observar dentro del caso una problemática procedimental: Deveaux demandó por una fuerte suma de dinero al banco estadounidense y el caso subió al tribunal federal, el banco alegó falta de competencia del tribunal, ya que sólo podía resolver al momento que se observara que las partes litigantes eran procedentes de diversos estados. El Juez Marshall, realizando un análisis y una minuciosa interpretación constitucional, radicando la competencia alegando que los ciudadanos socios del banco pertenecían a varios

estados, colocando en segundo plano el domicilio del banco, decidiendo adentrarse en todos los elementos que conforman a la personalidad Jurídica, justificando que “es necesario que las personas logren comprender la realidad de los socios, dado que estos se presentan como personas físicas y no como una sociedad”. Aterrizando en el campo de estudio tenemos los caso de United States v Milwaukee Oil Company”, y el de “United States v Estándar Oil Company”, en los dos casos se determinó que para la justicia norteamericana, dejando estipulado que este tratamiento se entendería siempre y cuando no “aparezcan suficientes motivos para establecer lo contrario y cuando ese concepto de entidad legal sea usado fraudulentamente, se velará el interés público por delante, protegiendo a terceros del fraude o de actos delictivos”, en cuyo caso se tendrá a las sociedades como simples agrupaciones de personas.

Propuesta

Históricamente se ha demostrado que las sociedades necesitan de sus miembros a fin de poder solventar las necesidades colectivas, es aquí cuando los Estados o Naciones crean impuestos en sus legislaciones tributarias, estableciendo en ellos tanto el hecho generador como el sujeto obligado (Sujeto Pasivo), sin embargo los intereses particulares de algunos de sus miembros no puede encontrarse por encima del bienestar común, para ello se dota a las a las entidades recaudadoras (Sujeto Activo), de la facultad coactiva, que no es otra cosa que la posibilidad de recaudar las acreencias tributarias de una manera forzosa.

En razón al caso expuesto se puede observar que, la administración tributaria requiere la creación de normativa procedimental referente al desvelamiento societario, en los casos en que se presuma que se ha utilizado la figura jurídica para evadir o eludir cargas tributarias, y de esta manera coadyuvar a uno de sus fines que es el recaudatorio y consecuentemente el Estado pueda cumplir con las políticas públicas que son de interés nacional.

Por otra parte, no es menos cierto la necesidad de establecer que las relaciones entre sujeto activo y pasivo se realizan bajo el principio de buena fe en donde se han de presumir que las actuaciones son apegadas a la normativa tributaria vigente, por lo que la aplicación de la figura del desvelamiento societario debería ser utilizada de manera excepcional, únicamente cuando a la Administración Tributaria le haya sido imposible recaudar directamente de la sociedad las acreencias, y de ninguna manera deberá ser utilizada como otra herramienta más de recaudación. Con estos antecedentes, la propuesta que se realiza en la presente investigación, en caso de que la ley contemple la responsabilidad tributaria de los socios, es que se reforme el artículo 157 del Código Tributario en los siguientes términos: Agréguese después del párrafo final del artículo 157 del Código Tributario el siguiente.

Para el cobro de créditos tributarios, intereses, multas y otros recargos accesorios, como costas de ejecución, a socios o accionistas de Sociedades que sean sujetos pasivos de obligación tributaria, las administraciones tributarias central y seccional, según los artículos 64 y 65 y, cuando la ley lo establezca expresamente, la administración tributaria de excepción, según el artículo 66, necesitaran previamente obtener la autorización judicial de desvelamiento societario o imposibilidad de la personalidad jurídica.

Conclusiones

En el caso práctico analizado, y en muchos durante la vigencia del Art. 1 de la Ley Orgánica para la Defensa de los Derechos Laborales, era común apreciar que dentro del accionar del juez coactivas, aplicando la doctrina del levantamiento del velo societario, sin más trámite que la emisión de una providencia que lo ordene, sin que medie la exposición de la persona jurídica inobservando tomando en cuenta que se establecieron los tipos societarios de las compañías anónimas, tomando en cuenta la responsabilidad limitada. Hemos evidenciado los elementos, causales y procedimientos que se debe tener en cuenta el juez que proceda a levantar el velo societario. Previamente y de manera somera se ha tratado de la coactiva tributaria: su naturaleza jurídica aclarando que difiere del trámite coactivo jurisdiccional. Finalmente dejamos expuesto los elementos del debido proceso y los derechos y garantías constitucionales que sufren menoscabo si el funcionario recaudador decidiera extralimitarse extendiendo los supuestos de responsabilidad desde la compañía hacia las personas naturales que la conforman.

El presente trabajo investigativo toma como punto de partida la relación jurídico tributaria existente por parte del sujeto activo y el sujeto pasivo de obligación tributaria, es en ese escenario que se origina el problema jurídico analizado, por la interacción entre los sujetos de derecho. Uno de ellos es la persona jurídica, que en palabras sencillas no es otra cosa que un grupo de personas y/o capitales unidos para un fin concreto, y por otra parte el Servicio de Rentas Internas, como sujeto activo, en su calidad de ente recaudador de los tributos previamente establecidos en la ley, quien en el ejercicio de las facultades establecidas en el Código Tributario da inicio a procesos coactivos sobre obligaciones que se encuentran firmes, es decir que al momento de la emisión del auto de pago estén firmes, liquidas y de plazo vencido, sin embargo el administrado o sujeto pasivo no es tomado en consideración por el Servicio de Rentas Internas en la etapa

determinativa, situación que causa indefensión, haciendo ineficaz cualquier estrategia de defensa que se pudiere estructurar dentro del proceso coactivo.

La persona jurídica es titular de un patrimonio propio, proveniente de los aportes realizados por los miembros que la conforman, el cual goza de autonomía respecto del patrimonio propio de las personas naturales que lo integran, lo que impediría la confusión entre el patrimonio de la compañía y los patrimonios de quienes se han juntado para constituir la. Además, respecto de las sociedades anónimas y aquellas de responsabilidad limitada encuentran en su naturaleza una protección adicional pues supone que los socios son responsables hasta por el monto de sus aportes sociales, sin que este concepto de autonomía llegue a ser absoluto en razón de que su constitución o funcionamiento pudieren llegar a tener fines ajenos al derecho o abusivos frente a derechos de terceros, es decir que, de manera general, las obligaciones de las sociedades no se pueden extender hacia los sujetos de derecho que la conformaron, salvo en los casos en que se demuestre el uso ilegítimo de la sociedad, razón por la cual la instauración de la figura del desvelamiento societario en el ordenamiento Tributario Ecuatoriano constituiría por una parte una herramienta eficaz para combatir la elusión y evasión tributaria, y a la vez una garantía adicional al accionista de la sociedad (Sujeto Pasivo), a quien se le garantizará el derecho a la defensa, siendo arraigado al proceso coactivo únicamente de manera excepcional y previo al trámite previsto en la Ley.

El Servicio de Rentas Internas de manera general realiza sus actuaciones en apego a los principios tributarios consagrados en el artículo 5 del Código Tributario y ejerciendo las facultades otorgadas por el mismo cuerpo legal, artículo 7 y siguientes, sin embargo; las acciones de sus funcionarios por más de una ocasión se han apartado de los principios constitucionales que norman las actuaciones de las Instituciones del Estado, violentando el debido proceso, la

seguridad jurídica y la presunción de buena fe de la que gozan los actos mercantiles, para muestra de aquello el caso analizado, y los múltiples fallos emitidos por los Tribunales Fiscales en donde se dan de baja actas de determinación, liquidaciones de pago y demás obligaciones tributarias por haber causado indefensión del recurrente.

Pese a que desde 1999, la Ley de Compañías en su artículo 17 recoge la doctrina de la “acción de inoponibilidad de la persona jurídica”, disponiendo que la misma sea declarada por un de lo civil y mercantil, sin embargo se deja abierta la ventana para interpretaciones extensivas permitiendo que por casos excepciones expresamente establecidos en la ley, espacio que fue aprovechado en los procesos coactivos tributarios con la vigencia la Ley Orgánica para la Defensa de los Derechos Laborales, donde se omitió la obligación de que sea el juez civil y mercantil que proceda con el desvelamiento societario, otorgando esta potestad jurisdiccional a los funcionarios ejecutores.

Recomendaciones

Que se defina claramente el proceso de desvelamiento societario en los casos donde se persiga cumplir con las obligaciones tributarias, limitando sin excepción la aplicación de ésta figura jurídica al ámbito jurisdiccional, procedimiento que deberá contener los elementos, causales a tener en cuenta el juez a efecto de conceder o negar el levantar el velo societario, observando siempre y en todo momento los derechos de los sujetos pasivos así como los principios en los que se funda la relación jurídico tributaria, garantizando el debido proceso y los derechos y garantías constitucionales a fin de que no sufran menoscabo, impidiendo que funcionario recaudador pueda extralimitarse extendiendo los supuestos de responsabilidad desde la compañía hacia las personas naturales que la conforman.

Que se difundan mediante programas y charlas los temas referentes a la relación jurídico tributaria existente por parte del sujeto activo y el sujeto pasivo de obligación tributaria, escenario que se origina el problema jurídico analizado, con énfasis en capacitar a los funcionarios de Coactivas del Servicio de Rentas Internas, exhortándolos a cumplir con sus funciones en apego a las facultades establecidas en el Código Tributario, enmarcando su conducta en los principios que rigen el Derecho Público.

Que una vez instaurada en el ordenamiento tributario, la figura del desvelamiento societario, por norma general se tenga a la persona jurídica como titular de un patrimonio propio, con autonomía respecto del patrimonio de las personas naturales que lo integran, y que por excepcionalidad en los casos en que se demuestre el uso ilegítimo de la sociedad, puedan responder con su capital propio las personas que la integran, previo a la autorización judicial de desvelamiento societario, a fin de que se constituiría por una parte una herramienta eficaz para combatir la elusión y evasión tributaria, y a la vez una garantía adicional al accionista de la

sociedad (Sujeto Pasivo), a quien se le garantizará el derecho a la defensa, siendo arraigado al proceso coactivo únicamente de manera excepcional y previo al trámite previsto en la Ley.

Que de manera semestral el Servicio de Rentas Internas revise las acciones de sus funcionarios dentro de los procesos coactivos, observando posibles actuaciones apartadas de los principios constitucionales que norman las actuaciones de las Instituciones del Estado, así como casos en los cuales se observe la violación del debido proceso, la seguridad jurídica utilizando el recurso de revisión de oficio al tenor de lo señalado en el artículo 143 del Código Tributario.

En base a los resultados obtenidos, se evidencia que existe normativa relativa al levantamiento del velo societario, en el artículo 17 de la Ley de Compañías, la misma que en la actualidad permite en casos excepciones expresamente establecidos en la ley, que sea un funcionario distinto al juez civil y mercantil que proceda con el desvelamiento societario, excepcionalidad que se recomienda sea eliminada del articulado citado anteriormente.

Bibliografía

Abbagnano, N. (1989). *Diccionario de Filosofía*. México: Fondo de Cultura Económica.

Adroque, M. E. (1997). *Irregularidades e invalidez en la constitución de sociedad, en Sociedades Comerciales*. Buenos Aires: Depalma.

Águila, R. D. (1992). “Fraus Omnia Corrumpit. Notas sobre el Fraude en el Derecho Civil”.
Revista de Derecho y Jurisprudencia, 703,704.

Asamblea Nacional. (26 de noviembre de 2021). RESOLUCIÓN CAL-2021-2023-212.
Resolución CAL-2021-2023-212. Quito, Pichincha, Ecuador: Consejo de Administración Legislativa, CAL.

Baquerizo, J. Z. (2002). *El debido proceso penal*. Guayaquil: EDINO.

Bellos, A. (1995). *Resumen de la Historia de Venezuela*. Alicante: Cevantes.

Boldó Roda, C. (2006). *Levantamiento del velo y persona jurídica en el Derecho privado español*. Pamplona: Editorial Aranzadi.

Borjas, A. (1973). *Comentarios al Código de Procedimiento Civil Venezolano*. Caracas: Ediciones Jurídicas.

Capilla, R. (1984). *La persona jurídica. Funciones y disfunciones*. Madrid: Tecnos.

Carrión, L. C. (2013). *El debido proceso*. Quito: Ediciones Cueva Carrión.

Chamba, D. S. (2021). *PROYECTO DE LEY DE EQUIDAD TRIBUTARIA*. Quito: Asamblea Nacional.

CIVIL, C. (24 de JUNIO de 2005). CÓDIGO CIVIL ECUATORIANO. *CODIFICACION
CÓDIGO CIVIL ECUATORIANO(46)*. QUITO, PICHINCHA, SIERRA: REGISTRO
OFICIAL.

Cobles, J. H. (2008). *La doctrina del levantamiento del velo societario en España e
Hispanoamérica*. Barcelona: Atelier.

Cobles, J. H. (2009). *La doctrina del levantamiento*. Barcelona: Atelier.

Código Tributario Ecuatoriano. (23 de 12 de 1975). Código Tributario Ecuatoriano. Quito,
Pichincha, Ecuador: Registro Oficial 958-S.

Compañías, L. d. (20 de mayo de 2014). Ley de Compañías. *Ley de Compañías(312)*. Quito,
Pichi, Ecuador: Registro Oficial.

Constantini, P. (mayo de 2016). La doctrina del Disregard of the Legal Entity en el derecho
inglés. *Revista Juridica*, 4(1), 44.

Constitución Política del Ecuador. (1967). Constitución Política del Ecuador. Quito.

Couture, E. (1978). *Estudios de Derecho Procesal Civil, las Garantías Constitucionales del
Proceso Civil*. Buenos Aires, Argentina: Depalma.

Cuenca, H. (1998). *Derecho Procesal Civil*. Caracas: EBVC.

Cuture, E. (2010). *Fundamentos del Derecho Procesal Civil*. Montevideo, Uruguay: Editorial IB.

DerechoEcuador.com. (15 de marzo de 2020). *DerechoEcuador.com*. Obtenido de
DerechoEcuador.com: [https://www.derechoecuador.com/las-viacuteas-de-hecho-y-los-
derechos-fudamentales](https://www.derechoecuador.com/las-viacuteas-de-hecho-y-los-derechos-fudamentales)

- Dobson, J. M. (1991). *El abuso de la personalidad jurídica (en el derecho privado)*. Buenos Aires: Ediciones Depalma.
- Ferrara, F. (2006). *Teoría de las personas jurídicas*. Granada: Comares.
- Forji, A. G. (02 de junio de 2018). *cornerstone.com*. Obtenido de www.cornerstone.com:
https://www.cornerstone.com/pdf/practice_other_publications_tab/CorporateVeil.pdf
- Friedrýchich, C. J. (1997). *La filosofía del Derecho*. México: Fondo de Cultura Económica.
- Galgano, F. (1980). *Las instituciones de la economía capitalista. Sociedad Anónima, Estado y clases sociales*. Valencia: Fernando Torres Editor.
- Galgano, F. (1999). *Derecho Comercial*. Santa Fé de Bogotá: Temis.
- Gierke, O. F. (2015). *La función social del Derecho privado y otros estudios*. Granada: Comares.
- Gonzalez, A. J. (2014). *Curso de derecho tributario*. México: Tax Ediciones unidos S.A. de C.V.
- Granda, F. d. (2005). El rasgado del velo societario dentro del arbitra. *Ius et Veritas*, 12.
- Hobbes, T. (1987). *Del ciudadano Leviatán*. Madrid: Tierno Galván y M. Sánchez Sarto , Tecnos.
- Hoyos, A. (1996). *El Debido Proceso*. Santa Fe de Bogotá, Colombia: Temis.
- Hoyos, A. (1998). Constitución e impartición de justicia. *El debido proceso en el nuevo contexto democrático de Latinoamérica y Congreso Iberoamericano de derecho constitucional, instituto de investigaciones juridicas* (pág. 429). México: Universidad Nacional Autónoma de México.

- Inc., W. J. (1973). *Diccionario Hispánico Universal*. México: Exito.
- Le Bon, G. (2012). *Psicología de las multitudes*. Granada, España: Comares.
- Ledesma, M. I. (2010). *Introducción al Derecho*. México: Mc Graw Hill.
- Ledesma, R. (2004). *Sistema tributario ecuatoriano: Principios del derecho tributario y régimen tributario administrativo*. Loja: Universidad Técnica Particular de Loja.
- Legaz y Lacambra, L. (1979). *Filosofía del Derecho*. Barcelona: Bosh.
- Legaz y Lacambra, L. (1979). *Filosofía del Derecho*. Barcelona: Bosch.
- Ley de Impuesto a la Renta. (8 de septiembre de 1971). Ley de Impuesto a la Renta. Quito, Pichincha, Ecuador: Registro Oficial 305.
- Ley de Régimen Tributario. (22 de diciembre de 1989). Ley de Régimen Tributario. Quito, Pichincha, Ecuador: Registro Oficial 341.
- Mesa, M. L. (2000). *El abuso de la personalidad jurídica de las sociedades comerciales : contribuciones a su estudio desde las ópticas mercantil y penal*. Buenos Aires: Depalma.
- Michoud, L. (1909). *La théorie de la personnalité morale dans l'oeuvre de Raymond*. Paris: Générale de Droit & de Jurisprudence.
- Montejano, B. (1994). *Curso de Derecho Natural*. Buenos Aires: Abeledo-Perrot.
- Oficial, R. (20 de diciembre de 2009). Suplemento del R. O. No. 97. *Suplemento del R. O. No. 97*, pág. 74.
- Petit, E. (2005). *Tratado Elemental de Derecho Romano*. México: Editorial Porrúa.

- Petit, E. (2007). *Tratado Elemental de Derecho Romano*. México: Editorial Porrúa.
- Petit, E. (2007). *Tratado Elemental de Derecho Romano*. México: Editorial Porrúa.
- Petit, E. (2007). *Tratado Elemental de Derecho Romano*. México: Editorial Porrúa.
- Petit, E. (2007). *Tratado Elemental de Derecho Romano*. México: Editorial Porrúa.
- Petit, E. (2007). *Tratado Elemental de Derecho Romano*. México: Editorial Porrúa.
- Planeta, B. (1987). *Enciclopedia Barsa*. Sao Pablo: Grupo Planeta.
- Procesos, C. O. (22 de mayo de 2015). Código Orgánico General de Procesos. (506), *Registro Oficial Suplemento* . Quito, Pichincha, Ecuador.
- Registro , O. (20 de diciembre de 2009). Suplemento del R. O. No. 97. *Suplemento del R. O. No. 97*, pág. 74.
- Rovira Suerio, M. E. (1999). *La Responsabilidad Civil derivada de los daños ocasionados al Derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen*. Barcelona: Cedecs.
- Royo, F. p. (1998). *Derecho Financiero y Tributario*. Madrid: Editorial Civitas.
- Ruggiero, R. (1931). *Instituciones de Derecho Civil*. Madrid: REUS.
- Ruiz Giménez, J. (1965). *Derechos y deberes del hombre*. Barcelona: Herder.
- Salgado Valdez, R. (2015). *Tratado de Derecho Empresarial y Societario Tomo I Volumen 2*. Quito, Pichincha, Ecuador: PPL.
- Sanchez, A. S. (2001). *El debido proceso penal*. Bogotá: Universidad Externado.

Savigny, F. (1879). *Sistema del derecho romano actual*. Madrid: Góngora y Cía.

sentencia No. 78-2000, 78-2000 (Corte Nacional de Justicia 11 de marzo de 2003).

Serick, R. (1958). *Apariencia y realidad en las sociedades mercantiles*. Barcelona, España: Ariel.

Sessarego Fernández, C. (1962). *La noción jurídica de persona*. Lima: Universidad Nacional Mayor de San Marcos.

Sessarego Fernández, C. (1962). *La noción jurídica de persona*. Lima: Universidad Nacional Mayor de San Marcos.

Smith, J. C. (1979). *Personas jurídicas*. Buenos Aires: Enciclopedia Jurídica Omeba.

Teleki Ayala, D. (2004). *La personificación jurídica en la teoría general del derecho*. Bogotá: Grupo Editorial Ibañez.

Torres, G. C. (2018). *es.scribd.com*. Obtenido de www.es.scribd.com:

<https://es.scribd.com/doc/27671641/Diccionario-Juridico-de-Guillermo-cabanellas-de-Torres>

Tributario, C. (14 de junio de 2005). Código Tributario. *Código Tributario(38)*. Quito, Pichincha, Ecuador: Registro Oficial Suplemento.

Trujillo, J. C. (2013). *Constitucionalismo Contemporáneo, teoría, procesos, procedimientos y retos*. Quito: Corporación Editora Nacional.

Valdez, R. S. (2015). *Tratado de Derecho Empresarial y Societario* (Vol. 2). Quito, Ecuador: PPL.

VALIDACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LA PROPUESTA:

FICHA TÉCNICA DEL VALIDADOR

Nombre: Abg. Christian Quito Carpio Mgs.

Cédula N°: 0926903857

Profesión: Máster en Derecho Penal Económico, actualmente Juez de Garantías Penales en la Unidad Judicial Penal de Manta

Dirección: Av. 4 de noviembre entre calle 119 y Avenida 113

ESCALA DE VALORACION ASPECTOS	MUY ADECUADA 5	ADECUADA 4	MEDIANAMENTE ADECUADA 3	POCO ADECUADA 2	NADA ADECUADA 1
Introducción	X				
Objetivos	X				
Pertenencia	X				
Secuencia	X				
Premisa	X				
Profundidad	X				
Coherencia	X				
Comprensión	X				
Creatividad	X				
Beneficiarios	X				
Consistencia lógica	X				
Cánones doctrinales jerarquizados	X				
Objetividad	X				
Universalidad	X				
Moralidad social	X				

Fuente (Obando, 2015)

Comentario:

El presente trabajo investigativo plantea una problemática contemporánea, abordando uno de los obstáculos que actualmente atraviesa el proceso coactivo tributario, tanto desde la óptica del Sujeto Activo, como ente recaudador de impuestos, quien ve en el fraude de la ley, en el abuso de derecho y evasión fiscal un grave inconveniente para el cumplimiento de las políticas públicas encomendadas, y por otra parte la óptica del Sujeto Pasivo de la obligación Tributaria, quien debe gozar de los derechos reconocidos en la Constitución y las Leyes, al tener un ordenamiento jurídico tributario claramente definido que le asegure el pleno goce del derecho a la seguridad jurídica y una efectiva defensa.

Fecha: Manta, 03 de agosto del 2022

Christian Luvin
Quito Carpio

Firmado digitalmente por
Christian Luvin Quito
Carpio
Fecha: 2022.08.13 09:15:02
+0500

Firma _____ CI: 0926903857

DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Yo, Jaime Leonardo Roldán Pérez, con C.C: 171468763-7 autor del trabajo de titulación:
El debido proceso en el desvelamiento de la personalidad jurídica dentro de procesos coactivos tributarios, previo a la obtención del grado de **MAGÍSTER EN DERECHO MENCIÓN DERECHO PROCESAL** en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de graduación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de graduación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, 23 de enero del 2023



Abg. Jaime Roldán Pérez
C.C: 171468763-7

REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA

FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE GRADUACIÓN

TÍTULO Y SUBTÍTULO:	EL DEBIDO PROCESO EN EL DESVELAMIENTO DE LA PERSONALIDAD JURÍDICA DENTRO DE PROCESOS COACTIVOS TRIBUTARIOS		
AUTOR(ES) (apellidos/nombres):	Jaime Roldán Pérez		
REVISOR(ES)/TUTOR(ES) (apellidos/nombres):	Pérez-Puig-Mir, Nuria		
INSTITUCIÓN:	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil		
UNIDAD/FACULTAD:	Sistema de Posgrado		
MAESTRÍA/ESPECIALIDAD:	Maestría en Derecho Mención Derecho Procesal		
GRADO OBTENIDO:	Magíster en Derecho Mención Derecho Procesal		
FECHA DE PUBLICACIÓN:	23 de enero del 2023	No. DE PÁGINAS:	50
ÁREAS TEMÁTICAS:	Derecho tributario, Debido Proceso		
PALABRAS CLAVES/ KEYWORDS:	Desvelamiento societario, debido proceso, coactiva, reforma.		
RESUMEN/ABSTRACT:	<p>El presente trabajo investigativo se circunscribe en la figura del desvelamiento de la personalidad jurídica dentro de procesos coactivos tributarios, visto desde una perspectiva que viaja por la línea del tiempo, siendo en primera parte histórica al abordar los inicios de la figura jurídica, haciendo una parada en el presente de donde se obtiene el problema jurídico al no encontrarse vigente dentro del ordenamiento jurídico tributario, y se proyecta a futuro al justificar lo introducido por la llegada de la Ley Orgánica establecida a trabajar en la Defensa de los Derechos Laborales, no obstante, al carecer de un procedimiento claro que permita su aplicación de manera objetiva, se evidenciaron excesos por parte del Servicio de Rentas Internas, lo que terminó en su derogatoria mediante el cumplimiento de lo establecido dentro del artículo 46 de la Ley Orgánica en función del fomento productivo, encaminado a generar una mayor atracción de inversiones, para gestionar nuevas fuentes de empleo, estabilidad y equilibrio fiscal, publicada en Registro Oficial suplemento 309 de 21 de Agosto del 2018. Como aporte se presenta un caso práctico donde se evidencian las alegaciones en líneas anteriores, realizando un análisis del mismo, justificando la propuesta razón del presente trabajo la misma que es la reforma al Código Tributario a fin de que si en el futuro la ley contemple responsabilidad tributaria de los socios, y se inicien procesos coactivos contra personas naturales en su calidad de accionistas de una sociedad sujeto pasivo de obligaciones tributarias, se obtenga la correspondiente autorización judicial de levantamiento del velo societario.</p>		
ADJUNTO PDF:	<input checked="" type="checkbox"/> Si	<input type="checkbox"/> NO	
CONTACTO CON AUTOR/ES:	Teléfono: 0988590021	E-mail: roldanjaime@hotmail.es	
CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN:	Nombre: Andrés Obando Ochoa		
	Teléfono: +593-992854967		
	E-mail: ing.obandoo@hotmail.com		
SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA			
Nº. DE REGISTRO (en base a datos):			
Nº. DE CLASIFICACIÓN:			
DIRECCIÓN URL (tesis en la web):			